

CTCP-10-00050-2020
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ
E-mail: ronal95@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-000565 y 1-2020-001390

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0021-CONSULTA
Código referencia	O-4-100
tema	Diferencia entre revisor fiscal y contralor

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:
Cada uno de los conceptos anteriormente descritos presenta diferencias en sus funciones, por lo que invitamos al consultante a revisar la legislación correspondiente (ley 222 de 1995, Código de Comercio, y Ley 1753 de 2015 y sus reglamentarios).

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





” Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de interponer Derecho de Petición de carácter particular con fines de reconocimiento de un derecho, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política en su artículo 23, las disposiciones contenidas en la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, con el fin de obtener respuesta clara, precisa y congruente. Previo a las siguientes:

PETICIONES

- 1. ¿Cuál es la diferencia entre la supervisión que ejerce sobre los CONTADORES, REVISORES FISCALES Y CONTROLADORES entre CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, y Registro de Interventores, Liquidadores, ¿y Contralores “RILCO” de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD?*
- 2. ¿Conforme a lo anterior pueden existir conflictos de competencia?*
- 3. ¿Existe diferencia entre la supervisión que se le hace a CONTADORES PUBLICOS y a sociedades cuyo objeto social es llevar la CONTABILIDAD de empresas?*
- 4. ¿Existe una limitación a ser máximo REVISOR FISCAL de 5 sociedades como funciona esta limitación para efectos de personas jurídicas?*
- 5. ¿Existe diferencia entra las funciones del CONTRALOR y el REVISOR FISCAL?*
- 6. ¿En qué eventos según su conceptos y experticia se materializa la extralimitación de funciones del CONTRALOR (REVISOR FISCAL)?*
- 7. ¿Quién conoce de las a extralimitación de funciones del CONTRALOR (REVISOR FISCAL)?*
- 8. ¿Qué tipo de sanciones se generan cuando hay extralimitación del CONTRALOR (REVISOR FISCAL)? “*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC-CEP000027

Carlos Molano

GD-FM-009.v20

se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

1. ¿Cuál es la diferencia entre la supervisión que ejerce sobre los CONTADORES, REVISORES FISCALES Y CONTROLADORES entre CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA, la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, y Registro de Interventores, Liquidadores, y Contralores "RILCO" de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD?

El trabajo que realiza un profesional depende de cargo o la función en la cual se desempeñar, por lo que un contador es la persona encargada de certificar los estados financieros junto con el representante legal de la entidad (artículo 37 de la Ley 222 de 1995), el revisor fiscal se encarga de dictaminar los estados financieros (artículo 38 de la Ley 222 de 1995) incrementando el nivel de seguridad de las afirmaciones contenidas en ellos y cumpliendo las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas legales.

Por otra parte el RILCO corresponde con el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores de la Superintendencia Nacional de Salud, los cuales son seleccionados por la respectiva superintendencia en procesos relacionados con toma de posesión e intervención forzosa administrativa o de las medidas especiales previstas en la legislación.

Cada uno de los anteriores corresponde a funciones diferentes asignadas en la legislación.

2. ¿Conforme a lo anterior pueden existir conflictos de competencia?

Cada uno de los conceptos anteriormente descritos presenta diferencias en sus funciones, por lo que invitamos al consultante a revisar la legislación correspondiente (Ley 222 de 1995, Código de Comercio, y Ley 1753 de 2015 y sus reglamentarios)

3. ¿Existe diferencia entre la supervisión que se le hace a CONTADORES PUBLICOS y a sociedades cuyo objeto social es llevar la CONTABILIDAD de empresas?

La diferencia puede observar en lo expuesto mediante Sentencia C-530 de 2000 emitida por la Corte Constitucional, donde se menciona lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





“1.3.3. Debe la Corte determinar, si la Junta Central de Contadores tiene competencia para vigilar y sancionar a las sociedades de contadores públicos. A ello procede así:

- En relación con la acusación contra el art. 5 se anota:

a) Sobre las sociedades de contadores públicos, como lo advierte el Procurador General de la Nación y lo ha señalado el Consejo de Estado (sentencia de 8 de Mayo de 1997, expediente 4032), se dan dos formas de vigilancia, que no se oponen, ni se excluyen, porque la evalúan desde ángulos y bajo objetivos evidentemente diferentes.

(...)

f) No obstante las consideraciones anteriores, la Corte precisa lo siguiente:

En resumen, la función de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Sociedades sobre las sociedades de contadores está dirigida a verificar la información que de manera ocasional ella requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa, y a velar porque dichas sociedades, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y a los estatutos. Pero indudablemente, dicha inspección y vigilancia opera en sí sobre la sociedad como institución, mas no en cuanto a la actividad profesional que desarrolla, en cuanto ciertamente agrupa a profesionales de la contaduría, y que se contrae específicamente a las actividades relacionadas con la ciencia contable, (...)

Se justifica, por consiguiente, la vigilancia y control de la Junta Central de Contadores sobre este tipo de sociedades, en la medida en que desarrolla una actividad profesional, asimilable a la que individualmente ejerce el contador público, que está facultado para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, aspectos en relación con los cuales no tiene ninguna injerencia la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, no resulta un despropósito la existencia de controles concurrentes entre la Superintendencia de Sociedades y la Junta Central de Contadores, pues cada uno de ellos tiene su propio objetivo y ámbito de operación. Y si eventualmente pudiere presentarse, una colisión de competencias, para ello el ordenamiento jurídico cuenta con los remedios apropiados.

(...)

4. ¿Existe una limitación a ser máximo REVISOR FISCAL de 5 sociedades como funciona esta limitación para efectos de personas jurídicas?

Para responder lo anterior le invitamos a consultar el concepto 2019-0977 donde se trata el tema de su consulta, no obstante se menciona lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC-CER000027

GD-FM-009.v20



Todo lo anterior permite concluir que cuando se nombre como Revisor Fiscal a una firma de contadores (sociedad de contadores), éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, quien desempeñará personalmente el cargo, quién asumirá las funciones del revisor fiscal, cumpliendo las calidades exigidas para el cargo; así mismo, en la ausencia temporal o permanente del Contador Público nombrado como Revisor Fiscal Principal para desempeñar las funciones cuando se designa a una Sociedad de Contadores Públicos, esta se obliga a nombrar a otro Contador Público, que reuniendo las mismas calidades del anterior, asuma el cargo como principal y en representación de la Sociedad de Contadores Públicos designada para el cargo.

Sobre el particular, es importante indicar que la persona jurídica y la persona natural como designada para ejercer la función de Revisor fiscal tienen las mismas responsabilidades, por ello no se puede pretender un fraccionamiento y considerar que sólo la persona natural asumirá todas las responsabilidades emanadas del desarrollo de sus funciones”.

5. ¿Existe diferencia entre las funciones del contralor y el revisor fiscal?

Legalmente la función del contralor se encuentra establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de Colombia y corresponde a funciones diferentes a la del contador público.

En el sector privado, algunas empresas tienen una función dentro de la organización denominada “contralor”, “controller” o términos similares, los cuales se refieren a un funcionario encargado de actividades de cumplimiento normativo (en temas tributarios, cambiarios, de información financiera, entre otros), control interno en la entidad o, reportes a la junta directiva, no obstante es una función no regulada en Colombia y sus funciones son establecidas por el reglamento de cada entidad, siendo en algunas ocasiones el mismo contador quien asume dichas funciones y en otros casos corresponde a personas diferentes.

6. ¿En qué eventos según su conceptos y experticia se materializa la extralimitación de funciones del contralor (revisor fiscal)?

La extralimitación podría definirse como el exceso que una persona comete al sobrepasar las atribuciones o facultades que tiene o lo que está autorizado a hacer. Por lo que el revisor fiscal deberá observar las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de comercio que incluyen lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co





Función	Detalle de la función del revisor fiscal
Cerciorarse de las operaciones	<i>Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;</i>
Dar oportuna cuenta	<i>Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;</i>
Colaborar con las entidades	<i>Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;</i>
Velar por que se lleve la contabilidad	<i>Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;</i>
Inspeccionar los bienes	<i>Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;</i>
Impartir instrucciones	<i>Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;</i>
Autorizar con su firma	<i>Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;</i>
Convocar	<i>Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,</i>
Cumplir las demás atribuciones	<i>Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.</i>
Reportar a la UIAF	<i>Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores (...)</i>

Por lo que cualquier exceso respecto de lo que debe hacer, se considerará una extralimitación, siendo cada caso una particularidad que deberá analizarse para observar si ocurre dicha extralimitación.

Los términos contralor y revisor fiscal son diferentes, y no debe confundirse sus funciones ni naturaleza.

7. ¿Quién conoce de la extralimitación de funciones del REVISOR FISCAL?

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



2023-09-08

GD-FM-009.v20



8. ¿Qué tipo de sanciones se generan cuando hay extralimitación del REVISOR FISCAL? “

La autoridad disciplinaria de la profesión del contador público corresponde a la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones.

La Resolución 667 de 2017 expedida por parte de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO ROGRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Jesus Maria Peña Bermudez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001390

CTCP

Bogota D.C, 3 de marzo de 2020

Señor(a)
RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ
CRA 16 97-46 TO B OF 301
asesor.direccion2@jcc.gov.co
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Fwd: TRASLADO POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION CONSEJO TECNICO DE LA
CONTADURIA PUBLICA RADICADO 1989.20

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0021

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: